



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 041-2021-SUNASS-CD**

Nuevo proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, y su exposición de motivos

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 041-2021-SUNASS-CD**

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N.º 157-2021-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EPS GRAU S.A.**¹ (en adelante **EPS GRAU**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N.º 009-2016-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de **EPS GRAU** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que brinda a sus usuarios.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 033-2018-SUNASS-CD se aprobó el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS GRAU** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios. Dicho proyecto fue expuesto en audiencia pública que se llevó a cabo el 28 de setiembre de 2018.

Que, con posterioridad a la referida audiencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y **EPS GRAU** celebraron el Convenio N.º 44-2018-OTASS-EPS GRAU S.A.², por el cual esta se comprometió a ejecutar acciones relacionadas a la integración de la localidad de Sechura a su ámbito de responsabilidad. En el marco de dicha integración, la Municipalidad Provincial de Sechura y **EPS GRAU** suscribieron el contrato de explotación³ correspondiente, por el cual la mencionada municipalidad le otorgó el derecho de explotación total de la localidad de Sechura.

Que, en virtud a lo señalado, así como de los Oficios Nros. 1477-2019-EPS GRAU S.A.-340.20-340-100⁴ y 187-2019-EPS GRAU S.A.-30-370⁵ mediante los cuales **EPS GRAU** solicitó la inclusión de diversos proyectos de inversión en el cálculo de la tarifa para el próximo quinquenio regulatorio, alcanzando para ello las correspondientes fichas de inversión, el Consejo Directivo de Sunass convocó a una nueva audiencia pública, la cual fue dispuesta a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2020-SUNASS-CD, a fin de presentar la nueva propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la mencionada empresa que incorpora los nuevos proyectos y metas de gestión asociados a la integración de la localidad de Sechura.

Que, no obstante, mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación como consecuencia del brote del COVID-19, inicialmente por un plazo de quince días calendario, pero la medida ha sido ampliada hasta el 30 de setiembre de 2021⁶.

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM dispone que durante el aislamiento social obligatorio se garantiza la continuidad, entre otros, de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones.

Que, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 establecen medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el estado de emergencia nacional, entre otras disposiciones, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Que, las actividades de operación y mantenimiento para garantizar la sostenibilidad de la prestación los servicios de agua potable y alcantarillado durante todo el estado de emergencia nacional ha conllevado una serie de gastos a **EPS GRAU**, así como la afectación en su recaudación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N.º 036-2020, los cuales no fueron previstos en el proyecto de estudio tarifario cuya publicación fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2020-SUNASS-CD y que resulta de importancia que sean considerados en la evaluación para determinar la tarifa aplicable por la empresa para el siguiente periodo regulatorio.

Que, las circunstancias antes descritas han generado un cambio en las condiciones originales en las que se elaboró el proyecto de estudio tarifario a que se refiere el considerando anterior, motivo por el cual se elaboró uno nuevo, en el cual se considera el escenario que se ha generado como consecuencia del estado de emergencia nacional que aún se encuentra vigente.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N.º 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el organismo regulador con anterioridad a la publicación de la resolución que fija tarifas reguladas debe realizar una audiencia pública, por lo que corresponde dar a conocer el nuevo proyecto de estudio tarifario y, de este modo, viabilizar la presentación de comentarios por parte de los interesados.

Que, si bien mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁷ (Reglamento Nuevo), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado (PMO) y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD, tal como es en el caso de **EPS GRAU**.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, por tanto, es necesario convocar a una nueva audiencia pública a fin de presentar la nueva propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de **EPS GRAU**, conforme lo establecido en el **RGT**.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del nuevo proyecto de resolución que establecería i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS GRAU S.A.** en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios y su exposición de motivos.

Artículo 2º. - Disponer la publicación en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe) del nuevo proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicados por **EPS GRAU S.A.** en el quinquenio regulatorio 2021-2026, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 3º. - Convocar a una nueva audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la **SUNASS** señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).

Artículo 4º. - Encárguese a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º. - Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a la sede de la **SUNASS**, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N.ºs 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaepsgrau@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

- 1 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.
- 2 De fecha 21 de diciembre de 2018.
- 3 Suscrito el 22 de febrero de 2019.
- 4 Recibido por la Sunass el 2 de setiembre de 2019.
- 5 Recibido por la Sunass el 18 de octubre de 2019.
- 6 Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 149-2021-PCM.
- 7 Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

N.º (...) 2021-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N.º (...) 2021-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EPS GRAU S.A.**¹ (en adelante **EPS GRAU**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N.º 009-2016-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de **EPS GRAU** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que brinda a sus usuarios.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras² (Reglamento Nuevo), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del Plan Maestro Optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (**RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es en el caso de **EPS GRAU**.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el (...) de (...) de 2021.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N.º (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS GRAU** en el quinquenio regulatorio 2021-2026.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EPS GRAU** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres³ se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵ se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del (...) de (...) de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EPS GRAU S.A.** en el quinquenio regulatorio 2021-2026, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N.º 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EPS GRAU S.A.** durante el quinquenio regulatorio 2021-2026 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N.º 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2021-2026 de los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EPS GRAU S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N.º 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) la implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) la implementación del plan de control de calidad (PCC) y 4) el pago de la deuda concursal.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, **EPS GRAU S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2021-2026, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N.º 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁶, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS GRAU S.A.** y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPS GRAU S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N.º 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- Considerar el inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- Publicar la presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS GRAU S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS GRAU S.A.** para el quinquenio regulatorio 2021-2026. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N.º 2 del Reglamento General de Tarifas⁷.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS GRAU S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332⁸, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁹, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco¹⁰, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **EPS GRAU S.A.** contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS GRAU S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.

² Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Ley N.º 29664

⁴ Decreto Legislativo N.º 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 021-2018-SUNASS-CD.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁸ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.

¹⁰ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N.º 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2021-2026 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones ejecutadas y financiadas con recursos internamente generados por la empresa. Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo V del estudio tarifario.

a) Meta de Gestión Base a Nivel de EPS referida a los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo	%	86	79	72	70	69

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad referidas a los servicios de agua potable y alcantarillado

Recuperación de conexiones inactivas de agua potable

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	-	671	998	1 196	1 794
Amotape	Und.	-	1	4	5	6
Catacaos	Und.	-	110	165	199	298

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Colán	Und.	-	4	17	21	29
El Arenal	Und.	-	-	3	3	4
El Tambo	Und.	-	-	2	2	3
La Huaca	Und.	-	-	43	51	77
Miramar	Und.	-	-	15	17	24
Paíta	Und.	-	28	277	331	498
Pueblo Nuevo	Und.	-	1	46	56	83
Tamarindo	Und.	-	-	30	35	52
Vichayal	Und.	-	-	13	15	22
Viviate	Und.	-	-	32	37	56
Yacila	Und.	-	-	12	15	22
Talara	Und.	-	67	228	273	409
Máncora	Und.	-	15	51	61	91
Negritos	Und.	-	11	42	50	73
Los Órganos	Und.	-	1	34	42	61
Chulucanas	Und.	-	42	159	190	284
Morropón	Und.	-	3	34	41	61
Las Lomas	Und.	-	1	37	45	67
Marcavelica	Und.	-	8	35	41	61
Querecotillo	Und.	-	13	35	43	64
Salitral	Und.	-	4	14	17	23
Sullana	Und.	-	218	555	666	998
El Alto	Und.	-	1	59	70	105

Recuperación de conexiones inactivas de alcantarillado

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	-	650	902	1 081	1 623
Catacaos	Und.	-	97	112	135	202
Colán	Und.	-	-	1	2	2
El Arenal	Und.	-	-	2	2	3
La Huaca	Und.	-	-	7	8	13
Miramar	Und.	-	-	6	7	9
Paíta	Und.	-	13	257	308	463
Pueblo Nuevo	Und.	-	1	22	27	40
Tamarindo	Und.	-	-	20	23	35
Vichayal	Und.	-	-	4	5	7
Viviate	Und.	-	-	12	14	21
Talara	Und.	-	61	209	251	376
Máncora	Und.	-	14	37	44	66
Negritos	Und.	-	11	41	49	73
Los Órganos	Und.	-	1	28	34	50
Chulucanas	Und.	-	42	123	147	221
Morropón	Und.	-	3	21	25	38
Las Lomas	Und.	-	-	2	3	4
Marcavelica	Und.	-	4	15	17	26
Querecotillo	Und.	-	12	26	32	47
Salitral	Und.	-	4	6	7	9
Sullana	Und.	-	212	496	595	892
El Alto	Und.	-	1	58	69	104

Instalación de medidores

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	-	-	4 310	4 150	8 481
Amotape	Und.	-	-	8	16	39
Catacaos	Und.	-	-	620	637	1 185
Colán	Und.	-	-	49	62	191
El Arenal	Und.	-	-	7	13	25
El Tambo	Und.	-	-	11	13	22
La Huaca	Und.	-	-	15	57	81
Miramar	Und.	-	-	18	32	64
Paíta	Und.	-	-	174	429	595
Pueblo Nuevo	Und.	-	-	47	106	192
Tamarindo	Und.	-	-	24	50	95
Vichayal	Und.	-	-	32	36	69
Viviate	Und.	-	-	16	47	88
Talara	Und.	-	-	613	972	1 814
Negritos	Und.	-	-	142	197	390
Chulucanas	Und.	-	-	568	623	1 219
Morropón	Und.	-	-	66	95	244
Las Lomas	Und.	-	-	186	201	412
Marcavelica	Und.	-	-	524	547	1 068
Querecotillo	Und.	-	-	135	137	255
Salitral	Und.	-	-	81	102	207
Sullana	Und.	-	-	2 136	2 611	4 813

Renovación de medidores

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	-	-	10 656	13 324	18 648
Amotape	Und.	-	-	54	39	83
Catacaos	Und.	-	-	1 517	1 103	2 345
Colán	Und.	-	-	243	177	376
El Arenal	Und.	-	-	77	56	119
El Tambo	Und.	-	-	37	27	58
La Huaca	Und.	-	-	135	98	210
Miramar	Und.	-	-	94	68	145
Paíta	Und.	-	-	3 844	699	5 940
Pueblo Nuevo	Und.	-	-	395	287	611
Tamarindo	Und.	-	-	218	158	336
Vichayal	Und.	-	-	150	109	231
Viviate	Und.	-	-	230	167	356
Talara	Und.	-	-	2 457	1 117	3 797
Máncora	Und.	-	-	139	139	278
Negritos	Und.	-	-	304	221	470
Los Órganos	Und.	-	-	44	44	88
Chulucanas	Und.	-	-	1 228	893	1 898
Morropón	Und.	-	-	547	398	846
Las Lomas	Und.	-	-	350	254	541
Marcavelica	Und.	-	-	745	542	1 152
Querecotillo	Und.	-	-	384	279	593
Salitral	Und.	-	-	295	214	456
Sullana	Und.	-	-	4 461	2 028	6 894

Continuidad

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Horas/día	16	16	16	17	17
Amotape	Horas/día	24	24	24	24	24
Catacaos	Horas/día	12	12	12	12	13
Colán	Horas/día	22	22	22	22	23
El Arenal	Horas/día	24	24	24	24	24
El Tambo	Horas/día	24	24	24	24	24
La Huaca	Horas/día	10	10	10	10	10
Miramar	Horas/día	18	18	18	18	19
Paita	Horas/día	7	7	7	7	7
Pueblo Nuevo	Horas/día	10	10	10	10	10
Tamarindo	Horas/día	8	8	8	8	9
Vichayal	Horas/día	17	17	17	17	18
Viviate	Horas/día	9	9	9	9	10
Yacila	Horas/día	3	3	3	3	3
Talara	Horas/día	9	9	9	9	9
Máncora	Horas/día	5	5	5	5	5
Negritos	Horas/día	13	13	13	13	13
Los Órganos	Horas/día	4	4	4	5	5
Chulucanas	Horas/día	10	10	10	11	14
Morropón	Horas/día	14	14	14	16	16
Las Lomas	Horas/día	12	12	12	12	12
Marcavelica	Horas/día	11	11	11	12	12
Querecotillo	Horas/día	10	10	10	10	11
Salitral	Horas/día	13	13	13	13	13
Sullana	Horas/día	11	11	11	11	11
Lancones	Horas/día	5	5	5	5	5
El Alto	Horas/día	2	2	2	2	2

Presión

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	m.c.a.	7	7	7	7	8
Amotape	m.c.a.	11	11	11	12	12
Catacaos	m.c.a.	6	6	6	6	7
Colán	m.c.a.	11	11	11	11	12
El Arenal	m.c.a.	11	11	11	11	11
El Tambo	m.c.a.	12	12	12	12	12
La Huaca	m.c.a.	12	12	12	12	12
Miramar	m.c.a.	11	11	11	11	11
Paita	m.c.a.	9	9	9	9	9
Pueblo Nuevo	m.c.a.	10	10	10	11	11
Tamarindo	m.c.a.	9	9	9	9	9
Vichayal	m.c.a.	14	14	14	14	14
Viviate	m.c.a.	11	11	11	12	12
Yacila	m.c.a.	6	6	6	7	7
Talara	m.c.a.	8	8	8	8	8
Máncora	m.c.a.	10	10	10	10	10
Negritos	m.c.a.	9	9	9	9	9
Los Órganos	m.c.a.	4	4	4	4	4
Chulucanas	m.c.a.	10	10	10	10	11

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Morropón	m.c.a.	14	14	15	16	16
Las Lomas	m.c.a.	12	12	12	13	13
Marcavelica	m.c.a.	10	10	10	10	10
Querecotillo	m.c.a.	8	8	8	8	9
Salitral	m.c.a.	8	8	8	8	8
Sullana	m.c.a.	12	12	12	12	12
Lancones	m.c.a.	13	13	13	13	13
El Alto	m.c.a.	7	7	7	7	8

Instalación de macromedidores

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	%	-	-	100	-	-
Amotape	%	-	-	100	-	-
Colán	%	-	-	100	-	-
El Arenal	%	-	-	100	-	-
El Tambo	%	-	-	100	-	-
La Huaca	%	-	-	100	-	-
Paita	%	-	-	100	-	-
Pueblo Nuevo	%	-	-	100	-	-
Tamarindo	%	-	-	100	-	-
Vichayal	%	-	-	100	-	-
Viviate	%	-	-	100	-	-
Yacila	%	-	-	100	-	-
Talara	%	-	-	100	-	-
Máncora	%	-	-	100	-	-
Negritos	%	-	-	100	-	-
Los Órganos	%	-	-	100	-	-
Chulucanas	%	-	-	100	-	-
Las Lomas	%	-	-	100	-	-
Marcavelica	%	-	-	100	-	-
Querecotillo	%	-	-	100	-	-
Sullana	%	-	-	100	-	-
Lancones	%	-	-	100	-	-
El Alto	%	-	-	100	-	-

Catastro técnico

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	%	98	98	98	100	100
Amotape	%	100	100	100	100	100
Catacaos	%	96	96	96	100	100
Colán	%	96	96	96	100	100
El Arenal	%	92	92	92	100	100
El Tambo	%	99	99	99	100	100
La Huaca	%	98	98	98	100	100
Miramar	%	100	100	100	100	100
Paita	%	99	99	99	100	100
Pueblo Nuevo	%	100	100	100	100	100
Tamarindo	%	97	97	97	100	100
Vichayal	%	100	100	100	100	100
Viviate	%	100	100	100	100	100
Yacila	%	100	100	100	100	100

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Talara	%	100	100	100	100	100
Máncora	%	99	99	99	100	100
Negritos	%	98	98	98	100	100
Los Órganos	%	99	99	99	100	100
Chulucanas	%	100	100	100	100	100
Morropón	%	100	100	100	100	100
Las Lomas	%	100	100	100	100	100
Marcavelica	%	90	90	90	100	100
Querecotillo	%	100	100	100	100	100
Salitral	%	85	85	85	100	100
Sullana	%	93	93	93	100	100
Lancones	%	100	100	100	100	100
El Alto	%	100	100	100	100	100

Catastro comercial

Localidad	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	%	100	100	100	100	100
Amotape	%	99	99	99	100	100
Catacaos	%	91	91	91	100	100
Colán	%	100	100	100	100	100
El Arenal	%	100	100	100	100	100
El Tambo	%	100	100	100	100	100
La Huaca	%	100	100	100	100	100
Miramar	%	100	100	100	100	100
Paita	%	100	100	100	100	100
Pueblo Nuevo	%	100	100	100	100	100
Tamarindo	%	100	100	100	100	100
Vichayal	%	100	100	100	100	100
Viviate	%	100	100	100	100	100
Yacila	%	100	100	100	100	100
Talara	%	100	100	100	100	100
Máncora	%	83	83	83	83	100
Negritos	%	91	91	91	91	100
Los Órganos	%	68	68	68	68	100
Chulucanas	%	100	100	100	100	100
Morropón	%	99	99	99	100	100
Las Lomas	%	74	74	74	100	100
Marcavelica	%	94	94	94	94	100
Querecotillo	%	60	60	60	60	100
Salitral	%	67	67	67	67	100
Sullana	%	100	100	100	100	100
Lancones	%	94	94	94	94	100
El Alto	%	94	94	94	94	100

c) Metas de gestión base a nivel de EPS referida a los mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE)

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ejecución presupuestal de la reserva para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	-	-	30	70

d) Metas de gestión base a nivel de EPS referida a la gestión del riesgo de desastres (GRD)

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ejecución presupuestal de la reserva para la implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD)	%	-	-	75	80	85

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2021-2026

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del mes calendario que corresponde al primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel de localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- **Para las Metas de Gestión “Instalación de medidores”, “Renovación de medidores”, “Recuperación de conexiones inactivas de agua potable”, “Recuperación de conexiones inactivas de alcantarillado”, “Ejecución presupuestal de la reserva para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE)” y “Ejecución presupuestal de la reserva para la implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD)”:**

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

VO : Valor obtenido

VM : Valor meta

- **Para las Metas de Gestión “Continuidad”, “Presión”, “Catastro comercial”, “Catastro técnico” e “Instalación de Macromedidores”:**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

- **Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo”:**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

El valor obtenido de las metas de gestión deberá redondearse a valor entero.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Cabe precisar que, se consideran las metas de gestión referidas a los servicios de agua potable y alcantarillado, mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y a la gestión del riesgo de desastres (GRD). Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de la fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS GRAU S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2021-2026 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIO BASE PARA LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR EPS GRAU S.A.

1. Por el servicio de agua potable ^{1/}	2. Por el servicio de alcantarillado ^{1/}
$T_1 = T_0 (1 + 0,045^{(i)}) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,045^{(i)}) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,102) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,102) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,102) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,102) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

^{1/}No aplica tanto para la localidad de El Alto ni para la localidad de Sechura

(*) Por reajuste en la tarifa media.

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el primer año regulatorio se hace un reajuste tarifario de 4.5% por focalización de subsidios cruzados, que aplica a todas las localidades, a excepción de la localidad de El Alto.

, Los incrementos tarifarios propuestos para el segundo año y tercer año del quinquenio regulatorio 2021-2026 en los servicios de agua potable y alcantarillado, , permitirán financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados por la empresa, iii) los costos de reposición de activos, iv) la reserva para la implementación de la gestión del riesgo de desastres, v) la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, vi) la reserva para la implementación del plan de control de calidad y vii) el pago de compromisos por deudas.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SECHURA

Los siguientes incrementos tarifarios están sujetos al inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en la localidad de Sechura, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Concepto	Servicio de Agua Potable	Servicio de Alcantarillado	Localidad
Para conservar el cierre económico de EPS GRAU S.A. por el inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en la localidad de Sechura.	0,7%	0,7%	A nivel de EPS ^(*)

(*) No aplica a la localidad de El Alto.

El incremento tarifario aprobado en el presente literal es adicional a los incrementos tarifarios previstos en el literal A del presente anexo y se aplicará cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del literal C del presente anexo

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS GRAU S.A.

1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. El reajuste tarifario propuesto para el primer año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, por la aplicación de los subsidios cruzados focalizados y el reordenamiento de las estructuras tarifarias, se aplicará a partir del ciclo de facturación inmediatamente siguiente a la publicación de la presente resolución. Cabe precisar que, dicho reajuste se hará efectivo con la aplicación de las estructuras tarifarias aprobadas para el primer año regulatorio previstas en el Anexo N° 3 de la presente resolución.
2. Los incrementos tarifarios base previstos para el segundo año regulatorio en todas las localidades administradas por EPS GRAU S.A., con excepción de la localidad de El Alto, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.
3. Los incrementos tarifarios base previstos para el tercer año regulatorio, se aplicarán en todas las localidades administradas por EPS GRAU S.A., con excepción de la localidad de El Alto, en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.
4. EPS GRAU S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión autoriza a EPS GRAU S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.
5. EPS GRAU S.A. podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios base en los siguientes años regulatorios en forma proporcional al ICG obtenido en cada año, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario.

2. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SECHURA

Los incrementos tarifarios asociados a la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en la localidad de Sechura, están sujetos al inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en dicha localidad y será de aplicación a todas las localidades administradas por la empresa con excepción de la localidad de El Alto.

Asimismo, desde el inicio de la prestación efectiva de los servicios en la localidad de Sechura, los incrementos tarifarios para esta localidad, respecto a sus tarifas vigentes, están recogidos en la estructura tarifaria prevista en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Por último, EPS GRAU S.A. deberá acreditar ante la SUNASS la administración efectiva de la localidad en mención, de acuerdo a lo señalado en el Anexo IV del estudio tarifario.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS GRAU S.A.

I. ESTRUCTURAS TARIFARIAS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS GRUPOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8:

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

EPS GRAU S.A. aplicará las estructuras tarifarias a cada grupo de localidades, de acuerdo a lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 2,633 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas¹. A partir del segundo año regulatorio, EPS GRAU S.A. actualizará el cargo fijo de acuerdo a lo indicado en el numeral I.4 del presente anexo.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para las localidades de Piura^(*), Catacaos, Paita, Pueblo Nuevo, Viviate, Colán, Miramar, La Huaca, El Tambo, Tamarindo, El Arenal, Yacila, Vichayal y Amotape (Grupo 1)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,789	0,264
		10 a más	1,428	0,435
	Doméstico 1	0 a 8	0,789	0,264
		8 a 20	1,150	0,382
		20 a 50	1,459	0,468
		50 a más	3,249	1,042
	Doméstico 2	0 a 8	1,957	0,627
		8 a 20	2,121	0,680
		20 a 50	2,514	0,808
		50 a más	3,249	1,042

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
No Residencial	Comercial y otros	0 a 50	3,862	1,269
		50 a 150	4,844	1,529
		150 a más	7,316	2,355
	Industrial	0 a 50	4,518	1,475
		50 a 150	5,318	1,711
		150 a más	7,316	2,355
	Estatal	0 a 50	2,896	0,952
		50 a 150	3,862	1,269
		150 a más	4,487	1,438

(*) incluye a la localidad de Castilla

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 1)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 1

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.2 Para la localidad de Talara (Grupo 2)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)		
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a 10	0,789	0,259	
		10 a más	1,428	0,435	
	Doméstico 1	0 a 8	0,789	0,259	
		8 a 20	1,150	0,377	
		20 a 50	1,455	0,468	
	Doméstico 2	50 a más	3,202	1,028	
		0 a 8	1,926	0,618	
		8 a 20	2,091	0,669	
			20 a 50	2,479	0,794
			50 a más	3,202	1,028
No Residencial		Comercial y otros	0 a 50	3,862	1,269
	50 a 150		4,844	1,529	
	150 a más		7,215	2,313	
	Industrial	0 a 50	4,369	1,401	
		50 a 150	5,243	1,681	
		150 a más	7,215	2,313	
	Estatal	0 a 50	2,896	0,993	
		50 a 150	3,862	1,269	
		150 a más	4,424	1,419	

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 2)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 2

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.3 Para las localidades de Los Órganos, Negritos y Máncora (Grupo 3)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,739	0,239
		10 a más	1,300	0,409
	Doméstico 1	0 a 8	0,739	0,239
		8 a 20	1,082	0,345
		20 a 50	1,332	0,425
	Doméstico 2	50 a más	2,949	0,938
		0 a 8	1,776	0,565
		8 a 20	1,923	0,613
	No Residencial	Comercial y otros	20 a 50	2,282
50 a más			2,949	0,938
0 a 50			3,486	1,189
Industrial		50 a 150	4,358	1,455
		150 a más	6,651	2,314
		0 a 50	3,991	1,401
Estatal	50 a 150	4,767	1,681	
	150 a más	6,651	2,314	
	0 a 50	2,615	0,892	
		50 a 150	3,486	1,189
		150 a más	4,072	1,297

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 3)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 3

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.4 Para la localidad de Chulucanas (Grupo 4)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,711	0,246
		10 a más	1,381	0,537
	Doméstico 1	0 a 8	0,711	0,272
		8 a 20	0,918	0,380
		20 a 50	1,184	0,489
		50 a más	3,673	1,443
	Doméstico 2	0 a 8	1,986	0,780
		8 a 20	2,216	0,870
		20 a 50	2,514	0,988
		50 a más	3,673	1,443
No Residencial	Comercial y otros	0 a 50	3,486	1,189
		50 a 150	4,358	1,455
		150 a más	6,796	2,636
	Industrial	0 a 50	3,769	1,474
		50 a 150	4,767	1,851
		150 a más	6,796	2,636
	Estatad	0 a 50	2,615	0,892
		50 a 150	3,486	1,189
		150 a más	3,574	1,402

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 4)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatad
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 4

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.5 Para la localidad de Morropón (Grupo 5):

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,593	0,246
		10 a más	1,267	0,520
	Doméstico 1	0 a 8	0,593	0,246
		8 a 20	0,918	0,380
		20 a 50	1,184	0,489
		50 a más	2,517	1,054
	Doméstico 2	0 a 8	1,933	0,809
		8 a 20	2,029	0,849
		20 a 50	2,517	1,054
		50 a más	3,187	1,435

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
No Residencial	Comercial y otros	0 a 50	4,105	1,710
		50 a 150	4,965	1,922
		150 a más	7,316	3,007
	Industrial	0 a 50	4,431	1,668
		50 a 150	5,318	2,033
		150 a más	7,316	3,007
	Estatal	0 a 50	2,416	0,996
		50 a 150	3,221	1,328
		150 a más	3,265	1,471

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 5)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 5

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.6 Para las localidades de Las Lomas, Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica (Grupo 6)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,631	0,265
		10 a más	1,162	0,520
	Doméstico 1	0 a 8	0,631	0,265
		8 a 20	1,004	0,418
		20 a 50	1,307	0,469
	Doméstico 2	50 a más	3,188	1,435
		0 a 8	1,713	0,773
		8 a 20	1,876	0,846
		20 a 50	2,186	0,985
		50 a más	3,188	1,435
	No Residencial	Comercial y otros	0 a 50	3,221
50 a 150			4,142	1,592
150 a más			6,673	3,007
Industrial		0 a 50	4,162	1,668
		50 a 150	4,514	2,033
		150 a más	6,673	3,007
Estatal		0 a 50	2,416	0,996
		50 a 150	3,221	1,328
		150 a más	3,265	1,471

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 6)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 6

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.7 Para la localidad de Lancones (Grupo 7)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0,575	0,252
		10 a más	1,098	0,493
	Doméstico 1	0 a 8	0,575	0,246
		8 a 20	0,931	0,382
		20 a 50	1,067	0,469
	Doméstico 2	50 a más	2,906	1,304
		0 a 8	1,563	0,701
		8 a 20	1,709	0,768
	No Residencial	Comercial y otros	20 a 50	1,993
50 a más			2,906	1,304
0 a 50			2,805	1,259
Industrial		50 a 150	3,364	1,507
		150 a más	6,314	2,835
		0 a 50	3,503	1,573
Estatal		50 a 150	4,273	1,917
		150 a más	6,314	2,835
		0 a 50	2,103	0,944
		50 a 150	2,805	1,259
		150 a más	2,978	1,337

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 7)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	(*)		30	100	100

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 7

Categoría	Horas de abastecimiento ^{1/}	
	Menor 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico 1 y 2	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

I.2.8 Para la localidad de El Alto (Grupo 8)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	1,040	1,280
	Doméstico	0 a 16	2,480	1,280
		16 a más	2,779	1,530
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	5,190	1,680
	Industrial	0 a más	5,190	1,680
	Estatad	0 a 50	3,270	1,280
		50 a más	5,190	1,680

Asignación Máxima de Consumo (Grupo 8)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
10	(*)	20	20	20

(*) Asignación del consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 8

Categoría	Horario de abastecimiento ^{1/}		
	Menor a 5 horas/día	Mayor o igual a 5 horas/días y menor a 10 horas/día	Mayor o igual a 10 horas día
	m ³ /mes	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico	8	12	18

1/ Corresponde entre el horario matutino y vespertino (5 am a 7 pm).

De acuerdo al marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Solo los usuarios de la categoría doméstico 1 (en los Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o en condición de pobre o pobre extremo sobre la clasificación socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en los primeros 8 m³ de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico 1 para los Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7^(*)

Categoría	Rango	Factor de ajuste
Doméstico 1	0 a 8	0,92

(*) En referencia a los grupos tarifarios establecidos en el numeral I.2 del presente Anexo.

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico para el Grupo 8^(*) (El Alto)

Categoría	Rango	Factor de ajuste
Doméstico	0 a 8	0,95

(*) En referencia a los grupos tarifarios establecidos en el numeral I.2 del presente Anexo.

I.4 Consideraciones a partir del segundo año regulatorio

- EPS GRAU S.A. deberá actualizar el cargo fijo de S/ 2,633 a S/ 2,944 de manera automática en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del segundo año regulatorio, el cual es aplicable a todos los grupos tarifarios establecidos en el numeral I.2 del presente Anexo sin excepción.
- Además, en concordancia con el Reglamento General de Tarifas, la segunda etapa del reordenamiento tarifario podrá realizarse de manera gradual durante el quinquenio regulatorio a través de la eliminación de subcategorías.

En ese sentido, dado que EPS GRAU S.A. presenta dos subcategorías domésticas (doméstico 1 y Doméstico 2), en cada ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio de cada año regulatorio, EPS GRAU S.A. deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias aprobadas en el numeral 1.2 del presente Anexo, con excepción de la estructura tarifaria de la localidad de El Alto (Grupo 8), las siguientes actualizaciones:

En el segundo año regulatorio:

- a. Las tarifas correspondientes al tercer rango de la categoría doméstico 1 de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán iguales a las tarifas del tercer rango de la categoría doméstico 2 de su mismo grupo tarifario, multiplicadas por un factor de 0,6.

En el tercer año regulatorio:

- a. Las tarifas correspondientes al segundo rango de la categoría doméstico 1 de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán iguales a las tarifas del segundo rango de la categoría doméstico 2 de su mismo grupo tarifario, multiplicadas por un factor de 0,6.
- b. Las tarifas correspondientes al primer rango de la categoría estatal de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán iguales a las tarifas del primer rango de la categoría comercial de su mismo grupo tarifario, multiplicadas por un factor de 0,9.
- c. Solo para el grupo 5 (Morropón), las tarifas del primer rango de la categoría estatal serán iguales a las tarifas del primer rango de la categoría comercial del grupo 6 (Las Lomas, Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica), multiplicadas por el factor de 0,9.

En el cuarto año regulatorio

- a. Las tarifas correspondientes al tercer rango de la categoría doméstico 1 de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán iguales a las tarifas del tercer rango de la categoría doméstico 2 de su mismo grupo tarifario, multiplicadas por un factor de 0,8.

En el quinto año regulatorio:

- a. Las tarifas correspondientes al segundo rango de la categoría doméstico 1 de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán iguales a las tarifas del segundo rango de la categoría doméstico 2 de su mismo grupo tarifario, multiplicadas por un factor de 0,8.
- b. Las tarifas correspondientes al primer rango de la categoría estatal de los servicios de agua potable y alcantarillado serán iguales a las tarifas del primer rango de la categoría comercial de su mismo grupo tarifario.
- c. Solo para el grupo 5 (Morropón), las tarifas del primer rango de la categoría estatal serán iguales a las tarifas de primer rango de la categoría comercial del grupo 6 (Las Lomas, Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica).

1.5 Determinación del importe a facturar a las localidades de EPS GRAU S.A.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en cada una de las localidades bajo el ámbito de EPS GRAU S.A. se aplicará el siguiente procedimiento:

Para las localidades de los Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

- a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico 1 se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - b.1. No Beneficiarios
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 20 a 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 20 m³ y 50 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 20 a 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 20 m³ y 50 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar
- c. A los usuarios de la categoría doméstico 2 se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 20 a 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 20 m³ y 50 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- d. A los usuarios de la categoría comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 a 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 50 m³ y 150 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico 1 beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad del Grupo 8

- a. A los usuarios de la categoría doméstico se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- a.1. No Beneficiarios:**
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 16 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 16 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

a.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro de los primeros 8 m³, se le aplicará la tarifa del primer rango, resultante de la aplicación del factor de ajuste.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido entre 8 m³ y 16 m³, se le aplicará: i) los primeros 8 m³ por la tarifa del primer rango resultante de la aplicación del factor de ajuste, y ii) el volumen en exceso de 8 m³ por la tarifa correspondiente al primer rango. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) los primeros 8 m³ por la tarifa del primer rango resultante de la aplicación del factor de ajuste; ii) el volumen comprendido entre 8 m³ y 16 m³ por la tarifa correspondiente al primer rango; y iii) el volumen en exceso de 16 m³ por la tarifa correspondiente al segundo rango. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- b. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- c. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM) según lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

II. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA LOCALIDAD DE SECHURA

II.1 Cargo fijo (S//Mes): Durante el primer año calendario de que EPS GRAU S.A. asuma la administración efectiva, no aplicará cargo fijo. A partir del segundo año calendario que EPS GRAU S.A. asuma la administración efectiva, el cargo fijo que se aplicará a todas las categorías será igual al cargo fijo vigente del resto de localidades administradas por EPS GRAU S.A. al momento de su aplicación. Es preciso señalar, que la aplicación se realizará en el primer ciclo de facturación posterior. Asimismo, se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

II.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S//m ³)		Cargo Fijo(*)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a más	0,560	0,170	0,000
	Doméstico	0 a 8	0,560	0,170	0,000
		8 a 20	0,613	0,200	
		20 a 50	1,150	0,342	
		50 a más	1,680	0,500	
No Residencial	Comercial y otros	0 a 50	1,680	0,500	0,000
		50 a 150	2,570	0,770	
		150 a más	2,931	1,320	
	Industrial	0 a 150	5,042	1,508	0,000
		150 a más	5,789	2,609	
	Estatad	0 a 50	1,680	0,500	0,000
		50 a 150	2,570	0,770	
		150 a más	2,931	1,320	

(*) Solo durante el primer año calendario de asumida la administración efectiva.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
16	18	30	100	100

II.3 Determinación del importe a facturar a la localidad de Sechura

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable de la localidad de Sechura se aplicará el siguiente procedimiento:

Localidad de Sechura

- a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 20 a 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 20 m³ y 50 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, y estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 a 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 50 m³ y 150 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 150 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 150 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La fórmula tarifaria definida en el Anexo N° 2 de la presente Resolución, no es aplicable a la estructura tarifaria de la localidad de Sechura una vez sea administrada de manera efectiva por parte de EPS GRAU S.A.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los reajustes de tarifas por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM), según lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

III. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS

EPS GRAU S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral I.3 del presente anexo, así como, el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral III.1 del presente anexo.

III.1 Mecanismos para minimizar errores de exclusión

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) del Padrón General de Hogares (PGH), otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, EPS GRAU S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS GRAU S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.
3. Respecto a los dos párrafos anteriormente señalados, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido, siempre que la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.
4. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS GRAU S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

III.2 Mecanismos para minimizar errores de inclusión

1. En caso EPS GRAU S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS GRAU S.A. podrá realizar la consulta correspondiente a la SUNASS, para que en coordinación con el SISFOH del MIDIS, respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre, otorgada por dicho sistema.
2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS GRAU S.A. podrá solicitar a la SUNASS, en coordinación con el SISFOH del MIDIS, la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte de la SUNASS o del MIDIS, EPS GRAU S.A. no podrá retirar el beneficio.
3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.
4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS GRAU S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

III.3 Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de EPS GRAU S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS GRAU S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE, y iv) actualización de los Planos Estratificados.
2. EPS GRAU S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) señalados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS en coordinación con el INEI actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS GRAU S.A.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

ANEXO N° 4

FONDO Y RESERVAS DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2021-2026

Fondo de Inversiones

Periodo	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	2,3%
Año 2	12,0%
Año 3	20,4%
Año 4	19,5%
Año 5	17,1%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	1,5%
Año 4	2,6%
Año 5	4,2%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	0,1%
Año 4	0,2%
Año 5	1,8%

1/ Los ingresos son referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación del plan de control de calidad (PCC)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	-
Año 2	0,1%
Año 3	0,2%
Año 4	0,2%
Año 5	-

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para el pago de la deuda concursal

Periodo	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	4,5%
Año 2	4,4%
Año 3	4,3%
Año 4	4,4%
Año 5	4,7%

1/ Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

**COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR
LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO
REGULATORIO 2021-2026**

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
1	ROTURA DE PAVIMENTO Y VEREDA			
1.01	Rotura de pavimento asfáltico	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento asfáltico (m ²)	22,77
1.02	Rotura de pavimento de concreto	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento de concreto (m ²)	45,54
1.03	Rotura de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento de mixto en caliente y concreto (m ²)	46,86
1.04	Rotura de vereda de concreto	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 4"	37,95
1.05	Rotura de sardinel	ml	Para sardinel de h = 0,15 m; e = 0,10 m	11,76
2	EXCAVACIÓN			
2.01	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	22,76
2.02	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	34,14
2.03	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	67,28
2.04	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	87,95
2.05	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.00 m de altura	28,45
2.06	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	42,67
2.07	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	83,78
2.08	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	98,01
2.09	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	82,69
2.10	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	100,78
2.11	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	172,87
2.12	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	221,23
2.13	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.00 m de altura	93,03
2.14	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	113,70
2.15	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	193,55
2.16	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	252,24
2.17	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	154,40
2.18	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	199,95
2.19	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	275,75
2.20	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	345,91
2.21	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.00 m de altura	174,05
2.22	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	216,15
2.23	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	291,95
2.24	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura (incluye entibado)	345,91
2.25	Excavación a máquina en terreno saturado H=1.20m	ml	Para 1.00 ml x 1.00 m ancho x 1.20 m de altura	86,51
2.26	Excavación a máquina en terreno saturado H=1.50m	ml	Para 1.00 ml x 1.00 m ancho x 1.50 m de altura	88,36
2.27	Excavación a máquina en terreno saturado H=2.00m	ml	Para 1.00 ml x 1.00 m ancho x 2.00 m de altura (incluye entibado)	109,30
3	TENDIDO DE TUBERÍA			
3.01	Tendido de tubería de agua potable de 1/2"	ml	Para tubería PVC C-10 de 1/2" x 1.00 ml	39,11
3.02	Tendido de tubería de agua potable de 3/4"	ml	Para tubería PVC C-10 de 3/4" x 1.00 ml	40,09
3.03	Tendido de tubería de agua potable de 1"	ml	Para tubería PVC C-10 de 1" x 1.00 ml	43,05
3.04	Tendido de tubería de agua potable de 1 1/2"	ml	Para tubería PVC C-10 de 1 1/2" x 1.00 ml	45,78
3.05	Tendido de tubería de agua potable 2"	ml	Para tubería PVC C-10 de 2" x 1.00 ml	49,23
3.06	Tendido de tubería de desagüe de 6"	ml	Para tubería de PVC de 6" x 1.00 ml	40,08
3.07	Tendido de tubería de desagüe de 8"	ml	Para tubería de PVC de 8" x 1.00 ml	47,59

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
4	LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA			
4.01	Retiro de la conexión de agua	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	14,63
4.02	Retiro de la caja de medidor	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	33,48
4.03	Retiro de la conexión de agua	Und.	Para conexiones de 50 a 100 mm de diámetro	17,87
4.04	Retiro de la caja de medidor	Und.	Para conexiones de 50 mm a 100mm de diámetro	33,48
4.05	Retiro de la conexión de alcantarillado	Und.	Para conexiones de 6" a 8" de diámetro	78,04
4.06	Retiro de la caja de registro	Und.	Para conexiones de 6" a 8" de diámetro	33,48
5	INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO			
5.01	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1/2"	Und.	Para conexiones de 1/2" de diámetro	185,69
5.02	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 3/4"	Und.	Para conexiones de 3/4" de diámetro	198,22
5.03	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1"	Und.	Para conexiones de 1" de diámetro	245,86
5.04	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1 1/2"	Und.	Para conexiones de 1 1/2" de diámetro	1 342,67
5.05	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 2"	Und.	Para conexiones de 2" de diámetro	1 393,16
5.06	Instalación de Caja de Registro – Conexión de alcantarillado 6"	Und.	Para conexiones de 6" de diámetro	316,85
5.07	Instalación de Caja de Registro – Conexión de alcantarillado 8"	Und.	Para conexiones de 8" de diámetro	351,29
6	EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES			
6.01	Empalme a la red de agua potable - 2" a 1/2"	Und.	De 2" a 1/2"	47,21
6.02	Empalme a la red de agua potable - 3" a 1/2"	Und.	De 3" a 1/2"	52,21
6.03	Empalme a la red de agua potable - 4" a 1/2"	Und.	De 4" a 1/2"	52,69
6.04	Empalme a la red de agua potable - 6" a 1/2"	Und.	De 6" a 1/2"	75,21
6.05	Empalme a la red de agua potable - 2" a 3/4"	Und.	De 2" a 3/4"	49,96
6.06	Empalme a la red de agua potable - 3" a 3/4"	Und.	De 3" a 3/4"	55,96
6.07	Empalme a la red de agua potable - 4" a 3/4"	Und.	De 4" a 3/4"	58,96
6.08	Empalme a la red de agua potable - 6" a 3/4"	Und.	De 4" a 3/4"	83,47
6.09	Empalme a la red de agua potable - 2" a 1"	Und.	De 2" a 1"	65,64
6.10	Empalme a la red de agua potable - 3" a 1"	Und.	De 3" a 1"	71,64
6.11	Empalme a la red de agua potable - 4" a 1"	Und.	De 4" a 1"	76,98
6.12	Empalme a la red de agua potable - 6" a 1"	Und.	De 6" a 1"	105,50
6.13	Empalme a la red de agua potable - 2" a 1 1/2"	Und.	De 2" a 1 1/2"	80,52
6.14	Empalme a la red de agua potable - 3" a 1 1/2"	Und.	De 3" a 1 1/2"	86,52
6.15	Empalme a la red de agua potable - 4" a 1 1/2"	Und.	De 4" a 1 1/2"	86,51
6.16	Empalme a la red de agua potable - 6" a 1 1/2"	Und.	De 6" a 1 1/2"	86,51
6.17	Empalme a la red de agua potable - 2" a 2"	Und.	De 2" a 2"	85,67
6.18	Empalme a la red de agua potable - 3" a 2"	Und.	De 3" a 2"	91,67
6.19	Empalme a la red de agua potable - 4" a 2"	Und.	De 4" a 2"	95,67
6.20	Empalme a la red de agua potable - 6" a 2"	Und.	De 6" a 2"	123,67
6.21	Empalme al colector - 6" a 8"	Und.	De 6" x 8"	109,90
6.22	Empalme al colector - 8" a 10"	Und.	De 8" a 10"	137,79
7	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE			
7.01	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho	29,95
7.02	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho	49,02
7.03	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho	60,82
7.04	Relleno y compactación de zanja h = 2.50 m	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho	75,52
7.05	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	33,64
7.06	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	58,24
7.07	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	71,84
7.08	Relleno y compactación de zanja h = 2.50 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	90,21
7.09	Eliminación de material excedente y limpieza de zona de trabajo	m ³	Eliminación de material - carguío manual	240,45
8	REPOSICIÓN			
8.01	Reposición de pavimento asfáltico	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento asfáltico e = 0,05 m	118,22
8.02	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento Concreto e = 0,15 m	156,43
8.03	Reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	m ²	Para 1,00 m ² , Pavimento Mixto e = 0,20 m	212,97
8.04	Reposición de vereda de concreto	m ²	e = 0,10 m; fc =140 kg/cm ²	112,39
8.05	Reposición de sardinel	ml	h = 0,15 m; e = 0,10 m	98,00

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
9 CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA				
9.01	Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" a 2"	30,61
9.02	Cierre con retiro de 1/2 metro de tubería en conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1/2" a 2"	33,86
9.03	Cierre con elemento de obturación en conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1/2" a 2"	19,27
9.04	Obturación de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	77,46
10 REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA				
10.01	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" a 2"	23,09
10.02	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería en conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" a 2"	36,09
10.03	Reapertura del cierre con elemento de obturación en conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" a 2"	37,32
10.04	Reapertura de obturación de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	75,63
11 SUPERVISIÓN				
11.01	Alineamiento y nivelación - alcantarillado	Und.	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	48,11
11.02	Alineamiento y nivelación - alcantarillado	Und.	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	65,91
11.03	Alineamiento y nivelación - alcantarillado	Und.	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1 000 ml	96,21
11.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und.	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	133,52
11.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und.	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	133,52
11.06	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und.	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	73,39
11.07	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und.	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	109,47
11.08	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und.	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	133,52
11.09	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und.	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	78,84
12 FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
12.01	Predios de 1 a 3 unidades de uso	Und.	De 1 a 3 unidades de uso	66,82
12.02	Predios de 4 a 100 unidades de uso	Und.	De 4 a 100 unidades de uso	209,00
12.03	Predios de 101 a 500 unidades de uso	Und.	De 101 a 500 unidades de uso	293,20
12.04	Predios de 501 a más unidades de uso	Und.	De 501 a más unidades de uso	401,31
12.05	Subdivisiones	Und.	Lotes, quintas y predios	174,94
12.06	Nuevas habilitaciones	Und.	Requerimientos hasta 100 lotes	209,09
12.07	Nuevas habilitaciones	Und.	Requerimientos hasta de 101 hasta 500 lotes	271,88
12.08	Nuevas habilitaciones	Und.	Requerimientos mayores a 500 lotes	590,34
13 REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS				
13.01	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proyecto	Requerimientos hasta 100 lotes	265,63
13.02	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proyecto	Requerimientos desde 101 lotes hasta 500 lotes	561,93
13.03	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proyecto	Requerimientos mayores a 500 lotes	688,07
14 AMPLIACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE				
14.01	Ampliación de la conexión de 1/2" a 3/4": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1/2"	279,88
14.02	Ampliación de la Conexión de 3/4" a 1": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 3/4"	310,74
14.03	Ampliación de la Conexión de 1" a 1 1/2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1"	1 457,69
14.04	Ampliación de la conexión de 1 1/2" a 2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1 1/2"	1 539,92
14.05	Ampliación de la conexión de 1/2" a 1": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1/2"	301,15
14.06	Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 3/4"	1 477,68
14.07	Ampliación de la conexión de 1" a 2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1"	1 520,90
14.08	Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1/2"	1 468,18
14.09	Ampliación de la conexión de 3/4" a 2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 3/4"	1 520,90
14.10	Ampliación de la conexión de 1/2" a 2": Caja y Accesorios	Und.	Para conexión de 1/2"	1 520,90

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).